



UDAE022-853

Bogotá, D. C., 23 de mayo de 2022

Señores

PRESIDENTES

Consejos seccionales de la judicatura

Asunto: *“Aclaraciones para el diligenciamiento de la estadística en el SIERJU para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*

Respetados presidentes:

Como es de conocimiento, el pasado 11 de mayo de 2022 se remitieron las versiones definitivas de los formularios y manuales para el diligenciamiento de la estadística en SIERJU para los tribunales y juzgados administrativos.

En días recientes, se han recibido consultas por parte de los funcionarios respecto de los formularios y manuales, para lo cual, de manera atenta, me permito remitir las siguientes precisiones para que sean allegadas a los jueces y magistrados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo:

1. La sección denominada “Recursos pendientes de decisión por el Magistrado / Juez” corresponde a una sección en la que se reporta la totalidad de recursos pendientes de decisión por el superior en el periodo, conforme a la clasificación de recursos allí establecida, que no haya recibido de vuelta con la decisión correspondiente. Es decir, que el despacho tendrá que llevar un registro de las providencias que fueron remitidas al superior jerárquico para que se pronuncia frente al recurso interpuesto, de modo que sea posible llevar un control sobre los mismos.
2. En la sección “Recursos pendientes de decisión por el Magistrado / Juez” existe una excepción al registro en cuanto a los recursos de reposición, pues estos no son enviados al superior jerárquico, por lo que se deberán registrar los recursos de reposición que están pendientes de decisión por el magistrado o juez que los conoce.
3. Los medios de control que a lo largo del formulario no estén desagregados en Ley 1437 o Ley 2080, deberán ser registrados, para todos los efectos, como de Ley 1437 de 2011 dado que no tuvieron cambios en su competencia. Lo anterior, resulta importante en las secciones de Audiencias y Providencias, entre otras.
4. Los medios de control, que por el cambio de competencia introducido por la Ley 2080 de 2021 ya no sean de conocimiento del juez o magistrado, y que sean allegados para su conocimiento por parte del demandante, deberán ser registrados en la fila de “OTROS ASUNTOS” y evacuados por falta de competencia.

5. El medio de control del recurso extraordinario de revisión fue retirado como fila del formulario de tribunales administrativos y deberá ser diligenciado por "OTROS PROCESOS". El manual de diligenciamiento será actualizado en ese sentido.

Agradezco de antemano el apoyo que puedan brindar a los despachos judiciales, toda vez que la estadística reportada en el sistema - SIERJU - es insumo para la toma de decisiones del Consejo Superior de la Judicatura y de la Comisión de Acompañamiento y Seguimiento de la Ley 2080 de 2021.

Cordialmente,



CLARA MILENA HIGUERA GUÍO
Directora

UDAE / CMHG / JNHP